

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Expedido mediante Acuerdo 71/2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto y fines.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal, así como de organizar las elecciones, y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. Regirá sus funciones por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

4. Los fines del Instituto son los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Durango;

V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y

VII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática en el estado de Durango.

Artículo 2. Criterios de Interpretación.

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el numeral 7 del Artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Esta interpretación corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral Nacional o Estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Electorales Generales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo que determine el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;

II. Consejerías Electorales: Las personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025*

III. Consejerías Municipales: Las personas Consejeras Electorales de cada uno de los 39 municipios en que se divide el territorio del Estado de Durango:

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V. Consejos Municipales: Son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que se instalan en cada uno de los treinta y nueve municipios del Estado;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VIII. Contraloría General: La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

IX. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración y Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango Estado de Durango;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XI. INE: Instituto Nacional Electoral;

XII. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

XIII. Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIV. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

XV. Medio Digital: Dispositivos externos en donde se puede almacenar o distribuir información, como disco compacto CD, DVD y memoria USB;

XVI. Medio Electrónico: Mecanismo o sistema informático que permita distribuir, almacenar y compartir documentos, datos e información por la red de internet;

XVII. Persona Titular de Dirección Ejecutiva: Las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVIII. Presidencia: La persona Titular de la Presidencia del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIX. Presidencias de los consejos municipales: Las personas Titulares de las Presidencias de los órganos desconcentrados del Instituto, que se instalan en cada uno de los 39 municipios del Estado;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XX. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto;

XXI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XXII. Representaciones: Las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, y de las personas candidatas independientes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXIII. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXIV. Secretarías de Consejo Municipal: Las personas Titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XXVI. Secretariado Técnico: Órgano colegiado integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por las personas Titulares de las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica, y las personas Titulares de las Unidades Técnicas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXVII. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXVIII. Unidad Técnica: Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Funciones del instituto.

1. Para el desempeño de sus actividades el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas y técnicas, conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Para efectos del presente Reglamento se entenderán de la siguiente manera:

I. Funciones directivas: Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto;

II. Funciones ejecutivas: Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente;

III. Funciones técnicas: Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización;

2. Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas.

CAPÍTULO III DE SU ESTRUCTURA

Artículo 5. Órganos

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. Directivos.

A) Centrales:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Secretariado Técnico.

B) Municipales:

a) Los Consejos Municipales.

C) Seccionales:

a) Las mesas directivas de casilla.

II. Ejecutivos:

A) Centrales:

a) Secretariado Técnico

b) La Secretaría Ejecutiva, y

c) Las Direcciones, que serán las siguientes:

1) Jurídica;

2) De Organización Electoral;

3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y

4) De Administración.

III. Técnicos:

a) Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1) Derogado;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2) Unidad Técnica de Cómputo;

3) Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública;

4) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

5) Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral;

6) Derogado; y

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

7) Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.

IV. De control:

a) La Contraloría General.

V. Otros órganos colegiados:

a) Comisiones Permanentes del Consejo General;

b) Comisiones Temporales del Consejo General, y

c) Comités especializados.

2. La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley, y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS CENTRALES

SECCIÓN PRIMERA Del Consejo General

Artículo 6. Atribuciones del Consejo General

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las establecidas en el Artículo 88 de la Ley.
2. El Consejo General aprobará, a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
3. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto se elaborará de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

SECCIÓN SEGUNDA De la Presidencia del Consejo General

Artículo 7. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.

1. La Presidencia del Consejo General, para la consecución de sus fines tendrá, las atribuciones siguientes:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;

II. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

V. Elaborar y someter a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el presupuesto de egresos propuesto por el Instituto, a más tardar en el mes de octubre de cada año, y vigilar su ejercicio;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VI. Solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las personas candidatas que lo requieran;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Convocar en tiempo a los partidos políticos, para que nombren a sus representaciones a efecto de integrar debidamente en los términos de la Ley el Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. Formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

IX. Proponer al Consejo General el nombramiento de las Consejerías Municipales, así como para los cargos de la Presidencia y Secretaría de los Consejos Municipales Electorales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General con todas las facultades que la Ley le concede;

XI. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, la integración del Consejo General y de los Consejos Municipales;

XII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, la relación completa de las personas candidatas registradas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y las personas candidatas independientes para la elección que corresponda, y de igual forma, la cancelación de registro y sustitución de personas candidatas, conforme a lo dispuesto por la Ley;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025*

XIII. Garantizar el orden durante las sesiones del Consejo General, así como la seguridad de sus integrantes y vigilar el desarrollo pacífico de la jornada electoral, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario;

XIV. Recibir de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y de las personas candidatas independientes las solicitudes de registro de las personas que serán postuladas por las candidaturas a la Gobernatura del Estado, a las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las de mayoría relativa y de los integrantes de los ayuntamientos, y en caso de registro supletorio someterlas a consideración del Consejo General;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025*

XV. Rendir un informe anual de actividades ante el Consejo General; y

XVI. Las demás que le confieran la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De las Consejerías Electorales

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 8. Oficinas y personal de las Consejerías Electorales

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Las oficinas de las Consejerías Electorales contarán, por lo menos con una persona quien tendrá el cargo de asistente personal y una persona quien ejercerá la asesoría jurídica, quienes los auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. El personal que integre la plantilla de la Presidencia y de las Consejerías Electorales pertenecerá a la rama administrativa y será considerado de confianza.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

3. La Presidencia y las Consejerías Electorales determinarán el nivel y remuneración de su personal, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, que en ningún caso será superior al nivel de una persona titular de Dirección Ejecutiva.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

4. El presupuesto determinado para el funcionamiento de las oficinas de la Presidencia y de las Consejerías Electorales será ejercido por los titulares del área correspondiente, en los términos que al efecto requiera.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN CUARTA

De las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 9. Representaciones de partidos.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, las representaciones de los partidos políticos, se estarán a lo establecido en el artículo 27, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

SECCIÓN QUINTA

De las Representaciones de las personas aspirantes y de las personas candidatas independientes

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 10. Representaciones de las personas aspirantes y de las personas candidatas independientes.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Las representaciones de las personas aspirantes y de las personas candidatas independientes, además de formar parte del Consejo General, y de las atribuciones conferidas en la Ley y en los reglamentos emanados del propio Consejo, deberán tomar protesta ante el pleno del Consejo que les corresponda, en la primera sesión a la que asistan.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Las representaciones de las personas aspirantes y de las personas candidatas independientes contarán con las mismas facilidades técnicas y materiales que los de partidos políticos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA De los Consejos Municipales

Artículo 11. Los Consejos Municipales.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Los Consejos Electorales; se instalan y sesionan durante los procesos electorales y son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley y las demás disposiciones relativas.

2. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

a) Una Presidencia;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

b) Cuatro Consejerías y sus suplentes;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

c) Una Secretaría;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

d) Una persona representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, una persona representante por cada persona aspirante o persona candidata independiente registrada.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. El nombramiento de la Presidencia, Consejerías y Secretaría que integran los Consejos Municipales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 12. Atribuciones.

1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de la Ley y de las disposiciones relativas;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III. Resolver sobre las peticiones y consultas que someta la ciudadanía, las personas candidatas y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;

V. Registrar los nombramientos de las personas representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VI. Registrar a las personas candidatas a las Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;

VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de la Ley, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas, cuando así proceda;

X. Registrar los nombramientos de las personas representantes de partido y de las personas candidatas independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, cuando así proceda;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XI. Publicar las listas de la ciudadanía que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en la Ley;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XII. Sustituir a quienes integren de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo, cuando así proceda;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, cuando así proceda;

XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;

XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a las personas candidatas a Presidencia y Sindicatura que hubieren obtenido la mayoría de votos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidurías de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;

XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;

XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;

XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General;

XXII. Operar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los sistemas o herramientas informáticas que sean implementados por el Instituto; y,

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXIII. Las demás que le confiera la Ley y el reglamento respectivo.

2. Los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de distrito local electoral, realizarán el registro de fórmulas de las personas candidatas a las diputaciones de mayoría relativa, en los términos de la Ley; así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en la Ley.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia del Consejo Municipal

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Municipal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. La Presidencia del Consejo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesiones del Consejo Municipal;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

III. Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo Municipal;

IV. Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría del Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Acordar con la Secretaría y las Consejerías municipales los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VI. Requerir a la Dirección de Administración los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Electoral Municipal y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales;

VII. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Municipal que le solicite la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. Coordinarse, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IX. Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;

X. Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Electoral;

XI. Proporcionar el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Municipal para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XII. Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;

XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el Municipio, el desarrollo del proceso electoral, para custodiar la documentación de la elección que se lleve a cabo hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XIV. Expedir la constancia de mayoría y validez a las personas candidatas a la Presidencia y Sindicatura Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, conforme al cómputo hecho por el Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XV. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección de Organización, sobre el desarrollo de sus funciones, así como de las tareas encomendadas al Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVI. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como personas observadoras durante el proceso electoral;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVII. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones al término del proceso electoral;

XVIII. Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIX. Las demás que le señale la Ley o le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo General, o la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. La Presidencia del Consejo Electoral Municipal podrá designar de entre las personas servidoras públicas adscritas al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y del Consejo Electoral Municipal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. Las Presidencias de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de distrito local electoral, además de las atribuciones que les concede el presente artículo tendrán la de expedir la constancia de mayoría y validez a las personas candidatas a las Diputaciones de Mayoría Relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos en el cómputo distrital conforme a lo previsto en la Ley.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Consejo Municipal

Artículo 14. La Secretaría del consejo Municipal.

1. La Secretaría del Consejo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el Consejo Electoral Municipal;

II. Apoyar las actividades del Consejo Municipal;

III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas, conjuntamente con la firma de la Presidencia del Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Dar cuenta al Consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;

VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos que dictó el Consejo Municipal;

VII. Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;

VIII. Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos municipales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IX. Informar al Consejo Electoral Municipal sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;

X. Poner a disposición del Consejo Electoral Municipal toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;

XI. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;

XII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los partidos y de las personas candidatas independientes en su caso;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIII. Proponer a la Presidencia del Consejo Municipal, el personal técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIV. Llevar el archivo del Consejo Municipal y los libros de registro;

XV. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVI. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;

XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización y Capacitación Electoral, Promoción de la Cultura Democrática, y

XVIII. Registrar en el Sistema o herramienta informática que para el efecto implemente el Instituto, la información generada en cada una de las sesiones que celebre el Consejo Municipal, y

Adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIX. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo Municipal, el reglamento respectivo y las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN CUARTA

De las Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Municipal

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 15. Representaciones de los partidos políticos.

1. A las representaciones de los partidos políticos les corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y 27, numeral 3 del Reglamento de Comisiones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha veinte de diciembre de 2022

SECCIÓN QUINTA

De las Representaciones de las personas candidatas independientes ante el Consejo Municipal

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 16. Representaciones de las personas candidatas independientes.

1. Las personas candidatas independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Nombrar una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal. La acreditación de representaciones ante el Consejo Municipal deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Deberán convocarse a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Integrar las sesiones como parte del órgano;

IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;

- V. Notificarles formalmente de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023
- VI. Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, la persona Titular será la encargada de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha veinte de diciembre de 2022

I. Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;

III. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;

V. Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;

VI. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;

VII. Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IX. Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

X. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;

XI. Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XII. Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;

XIII. Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIV. Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XV. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

XVI. Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha veinte de diciembre de 2022

XVII. Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha veinte de diciembre de 2022

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha veinte de diciembre de 2022

XIX. Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XX. Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

3. Además de las anteriores, la Secretaría Ejecutiva a través del Departamento de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;

II. Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;

III. Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;

IV. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;

V. Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;

VI. Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;

VII. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y del personal a medios de comunicación;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025

- VIII.** Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
- IX.** Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
- X.** Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
- XI.** Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
- XII.** Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
- XIII.** Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
- XIV.** Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 18. El Secretariado Técnico.

1. El Secretariado Técnico estará integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica quienes tendrán derecho a voz y voto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. La persona Titular de la contraloría general y las personas Titulares de las Unidades Técnicas podrá participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. Las Consejerías Electorales podrán asistir sin derecho a voz a las sesiones que celebre el Secretariado Técnico;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025

4. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretariado Técnico:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- II. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- IV. Aprobar la estructura de los órganos centrales del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo General, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral;
- V. Aprobar el manual de organización de las áreas centrales y de Consejos Municipales del Instituto;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 fecha veintiséis de julio de 2021
- VI. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VII. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Consejos Municipales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de los Consejos;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- IX. Aprobar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023
- X. Aprobar la celebración de convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

5. Para los efectos del numeral anterior, se entenderá políticas el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo cada una de las áreas y órganos internos para cumplir con la misión, visión, funciones y fines del Instituto; y por programas, el conjunto de actividades homogéneas con propósitos específicos que se identifican con las atribuciones de las direcciones y unidades aprobadas en los planes anuales de trabajo por el Órgano Máximo de Dirección u otros competentes del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 19.

1. Las disposiciones que provengan de este Órgano Colegiado son de observancia general y deberán cumplirse conforme a las atribuciones de cada área.

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad.

1. Las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán reunir los requisitos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Contar con ciudadanía mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Tener como mínimo treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrada a algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha treinta de octubre de 2025

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación; y

IX. No ser titular de la secretaria de Estado ni Fiscal General, o la persona titular de la subsecretaría o u oficial mayor en la Administración estatal, o cargos similares u homólogos, ni ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o la persona titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 21. Atribuciones de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;

III. Supervisar que los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección correspondiente;

IV. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, el Secretariado Técnico o la Secretaría Ejecutiva;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

VI. Coordinar acciones con las personas Titulares de las otras Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la Ley y normativo de la materia, así como de conformidad con las medidas administrativas y de

planeación que fije la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios del Secretariado Técnico y la Dirección Ejecutiva de Administración;

IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de las Presidencias de las mismas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

XI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la Presidencia, el Secretariado Técnico y la Secretaría Ejecutiva;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XIII. Aplicar, previa autorización de la Presidencia, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por el Secretariado Técnico o el Consejo General; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Presidencia, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XVI. Designar a la persona servidora pública que suplirá las ausencias temporales. Dicha persona servidora pública deberá tener el cargo inmediato inferior al de persona Titular de Dirección Ejecutiva;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVII. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

XVIII. Coadyuvar con el Consejo General o con la Presidencia en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley al Consejo General, las comisiones y el Secretariado Ejecutivo, o a cualquier otro órgano del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIX. Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia; y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Funciones de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas Titulares de éstas:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Integrar el Secretariado Técnico en los términos de la Ley, y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;

II. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica en las Comisiones permanentes, especiales y temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;

IV. Presentar a la consideración del Secretariado Técnico los informes mensuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

V. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VI. Coordinar acciones, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de los Consejos Municipales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Instituto en esa materia; y

VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Organización Electoral

Artículo 23. Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral.

1. La Dirección de Organización Electoral es el órgano del Instituto encargado de apoyar en la preparación, organización y desarrollo de las elecciones y proveer a los consejos municipales la documentación y material electoral autorizados, llevar la estadística y apoyar su integración, instalación y funcionamiento.

2. La Dirección de Organización Electoral, además de las establecidas en la ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Organización Electoral;

II. Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Organización Electoral;

III. Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales;

IV. Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados;

VI. Proponer un programa integral de supervisión permanente de los Consejos Municipales por las Consejerías Electorales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Establecer mecanismos de comunicación entre los Consejos Municipales del Instituto y sus órganos centrales, en materia de organización electoral;

VIII. Proponer el diseño de la documentación y materiales electoral, conforme a los lineamientos que el efecto emita el INE;

- IX.** Vigilar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE;
- X.** Vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
- XI.** Elaborar las rutas electorales de distribución de la documentación y material electoral a los Consejos Municipales;
- XII.** Diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados;
- XIII.** Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
- XIV.** Mantener actualizadas las carpetas de información básica municipales;
- XV.** Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los Municipios que conforman el estado;
- XVI.** Elaborar la carpeta básica con información distrital;
- XVII.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la programación de actividades en las elecciones, plebiscitos y referendos;
- Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023*
- XVIII.** Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023*
- XIX.** Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;
- XX.** Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;
- XXI.** Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales del Instituto;
- XXII.** Analizar y dar seguimiento a los procesos electorales de otras entidades del país, así como a los procedimientos de plebiscito y referéndum; y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Artículo 24. Atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

1. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica es el órgano del Instituto encargado de fortalecer la cultura política- democrática a través del establecimiento de programas de educación cívica y de la capacitación de las personas funcionarias electorales de mesa directiva de casilla durante la etapa de preparación de la elección del proceso electoral, conforme a las determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de las establecidas en la ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Establecer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. Coadyuvar con las juntas distritales del INE en las tareas de capacitación e integración de las mesas directivas de casilla;
- IV. Coadyuvar con el personal del INE en las tareas para la operación de los capacitadores asistentes electorales;
- V. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- VI. Coordinar y difundir los programas de investigación en materia de educación cívica;
- VII. Fomentar la promoción de la cultura democrática a nivel estatal, nacional e internacional;
- VIII. Supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del Instituto;
- IX. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;

Fración modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

- X.** Las atribuciones de capacitación electoral, que estén supeditadas a los lineamientos, acuerdos o disposiciones del INE, se realizarán de acuerdo a éstos;
- XI.** Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum;
- XII.** Diseñar y elaborar el material didáctico para la difusión de la cultura democrática y los derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos;
- XIII.** Realizar estudios comparativos, en coordinación con otros organismos electorales, para el mejoramiento, adecuación y actualización de sus programas;
- XIV.** Mantener actualizado el directorio de escuelas e instituciones educativas de nivel primaria, secundaria, medio y medio superior; de sindicatos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno municipal, estatal y federal que se encuentren instaladas en el estado;
- XV.** Promover convenios de colaboración con instituciones educativas para el desarrollo de programas de educación cívica y la cultura democrática;
- XVI.** Calendarizar los cursos de capacitación electoral, conferencias, visitas guiadas, presentación de periódicos murales y simulacros electorales y distribuir los materiales didácticos;
- XVII.** Realizar talleres de formación de instructores que servirán como agentes difusores de la cultura democrática en el estado;
- XVIII.** Facilitar las herramientas metodológicas y didácticas para la ejecución de la capacitación electoral y la difusión de la educación cívica;
- XIX.** Promover la realización de elecciones infantiles en las fechas en que el Instituto organiza procesos electorales;
- XX.** Promover la realización de congresos con la participación de los Instituto Electorales de otros estados, de exposiciones de literatura electoral y círculos de lectura, de eventos de formación académica y simulacros electorales en centros escolares; seminarios, mesas redondas, conferencias y foros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XXI.** Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXII. Capacitar al personal del Instituto, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Administración

Artículo 25. Atribuciones de la Dirección de Administración.

1. La Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Dirección de Administración, además de las establecidas en la ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;

II. Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

III. Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;

IV. Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;

V. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto;

VI. Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes de la Presidencia, las Consejerías Electorales y de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;

VIII. Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;

IX. Organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;

X. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XI. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;

XII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;

XIV. Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado radique el presupuesto del Instituto conforme a los calendarios preestablecidos;

XV. Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente;

XVI. Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;

XVII. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al Instituto;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto conforme a la normatividad establecida;

XIX. Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;

XX. Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;

XXI. Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XXII. Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del Instituto;

XXIII. Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;

XXIV. Apoyar a la Presidencia y a las Consejerías Electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXV. Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del Instituto sea adecuado;

XXVI. Informar trimestralmente a las Consejerías Electorales del Consejo General de los estados financieros y el ejercicio de recursos.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Ejecutiva Jurídica

Artículo 26. Atribuciones de la Dirección Jurídica.

1. La Dirección Jurídica es el órgano del Instituto encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad.

2. La Dirección Jurídica, además de las establecidas en la ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto en el desarrollo de sus actividades;

II. Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia;

III. Desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;

IV. Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el Instituto con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo General;

VI. Auxiliar a la Secretaría del Consejo General en la sustanciación de los medios de impugnación;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Solicitar a las diferentes áreas del Instituto, en apoyo a la Dirección Jurídica, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VIII. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

IX. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

X. Recibir de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos de los que sea competente;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XI. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XII. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XIII. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XIV. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XV. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XVI. Dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones o acuerdos del Consejo General a efecto de informar al mismo;

XVII. Asesorar a los Consejos Municipales en la tramitación de los asuntos jurídicos de su competencia;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XVIII. Estudiar la viabilidad de la actualización de la reglamentación interna del Instituto, y desarrollar las propuestas de reforma correspondientes;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XIX. Asistir a las sesiones del Consejo General;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como colaborar en la sustanciación en cualquier momento, del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

3. En materia de Oficialía Electoral, la Dirección Jurídica a través del Departamento de Oficialía Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen las personas designadas para las secretarías de las Consejerías Municipales, así como los servidores públicos electorales en los que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función;

II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral;

III. Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;

IV. Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia; cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Oficialía Electoral; y

V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del Instituto a la Secretaría Ejecutiva.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN SEXTA

De la Secretaría Técnica

Artículo 27. Atribuciones de la Secretaría Técnica.

1. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en sus funciones a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Coadyuvar con la Comisión de fiscalización en el desempeño de sus funciones;

III. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

IV. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Inscribir en el libro respectivo el registro o acreditaciones de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y acuerdos de participación;

VI. Revisar que, a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las personas candidatas independientes se les otorgue el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en, esta Ley, de común acuerdo con la Secretaría Ejecutiva y la persona Titular de la Dirección de Administración del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

VIII. Apoyar las gestiones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas candidatas independientes para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IX. Llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel estatal y municipal, el de las personas dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas representantes de las candidaturas independientes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Llevar los libros de registro de las personas candidatas a los puestos de elección popular;

XI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;

XIII. Asistir a las sesiones del Consejo General;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XIV. Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las reuniones del Secretariado Técnico;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XV. Auxiliar a la Secretaría del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y la Secretaría Ejecutiva en la preparación del orden del día de las sesiones del Secretariado Técnico;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVI. Llevar una estadística de las sesiones del Consejo General;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XVII. Remitir con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XVIII. Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo General y del Secretariado Técnico, así como las estadísticas de las mismas; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XIX. Las demás que le confiera esta Ley y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 28. Requisitos de elegibilidad de las personas Titulares de las Unidades Técnicas.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Las personas Titulares de las Unidades Técnicas deberán reunir los requisitos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Contar con la ciudadanía mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrada a algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y

IX. No ser titular de la secretaria de Estado ni Fiscal General, o la persona titular de la subsecretaría o u oficial mayor en la Administración estatal, o cargos similares u homólogos, ni ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o la persona titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 29. Atribuciones de las personas Titulares de las Unidades Técnicas.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

I. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica en las Comisiones permanentes y temporales que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley o el acuerdo de creación correspondiente;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Presentar a la consideración del Secretariado, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo General, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General y el Secretariado, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica a su cargo;

IV. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión correspondiente y el Secretariado;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;

VI. Coordinar acciones con las personas Titulares de las Direcciones Ejecutiva o de otras Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

VIII. Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios del Secretariado y la Dirección de Administración;

IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de las personas Titulares de las Presidencias de las mismas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Coordinar acciones con los Consejos Municipales, previo acuerdo de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, en los términos de este Reglamento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

XI. Las personas Titulares de las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Vinculación con el INE y de Cómputo, acordarán con la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

XII. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

XIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

XIV. Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto en esa materia;

XV. Formular propuestas de información socialmente útil;

XVI. Designar a la persona servidora pública, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVII. Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las Unidades Técnicas dependerán de la Secretaría Ejecutiva.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN PRIMERA

De la Unidad Técnica de Comunicación Social

Artículo 30. Se deroga.

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica de Cómputo

Artículo 31. Atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo.

1. La Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieran las áreas del Instituto y consejos municipales electorales en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que le designe la Secretaría Ejecutiva y la normatividad correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
- II.** Apoyar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
- III.** Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el Instituto;
- IV.** Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General;
- V.** Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el Instituto;
- VI.** Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del Instituto;
- VII.** Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;
- VIII.** Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto;
- IX.** Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;
- X.** Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas, así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;
- XI.** Gestionar, administrar y realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el portal web del Instituto, con la colaboración de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Departamento de Comunicación Social;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024
- XII.** Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del Instituto;

XIII. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad Técnica Oficialía Electoral

Artículo 32. Se deroga.

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral

Artículo 33. Atribuciones de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

1. Corresponde a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional:

I. Fungir como Órgano de Enlace, según lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa;

II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos que del mismo se desprenden y la demás normativa que rige al Servicio Profesional en el Instituto;

III. Realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio Profesional, de acuerdo a las disposiciones generales, Lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto determinen el INE y este Instituto, según corresponda;

IV. Gestionar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la coordinación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las solicitudes, en su caso, para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional y, para instrumentar de forma directa la operación de sus mecanismos, según corresponda;

V. Realizar las notificaciones y proporcionar la información, documentación y el apoyo requerido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, al personal del Servicio Profesional y, a los Órganos competentes del propio Instituto que así lo requieran en la implementación de sus mecanismos;

- VI.** Realizar las gestiones presupuestales necesarias para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional en el Instituto;
- VII.** Solicitar la colaboración de las distintas áreas del Instituto en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional, según sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII.** Realizar las gestiones, en coordinación con las demás áreas del Instituto, para la celebración de convenios de colaboración con otras autoridades electorales, organizaciones e instituciones que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional;
- IX.** Solicitar y mantener actualizada la información de las personas miembros del Servicio Profesional del Instituto;
- X.** Dar seguimiento y proporcionar información y apoyo solicitado por el personal del Servicio Profesional en los temas inherentes al funcionamiento y operación de sus mecanismos;
- XI.** Desarrollar y presentar los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional le corresponda llevar a cabo;
- XII.** Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo digital y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional, tanto en lo que corresponda al personal activo como en el que en algún momento haya formado parte de él;
- XIII.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva la participación de las instituciones de educación media superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional de las personas servidoras públicas del Instituto; y
- XIV.** Las demás que le confiera la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Todo lo relativo a la instrumentación y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los lineamientos que se desprenden del mismo.

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 34. Órganos de transparencia.

1. Son órganos en materia de transparencia:

- I. La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
 - II. Los demás que se establezcan en el reglamento de la materia.
2. La integración, organización y funcionamiento de los órganos de transparencia se determinarán en el reglamento del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Consejo General.
3. La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como potenciar el derecho a la información;
 - II. Diseñar y proponer políticas dirigidas a promover la transparencia proactiva;
 - III. Emitir opiniones, elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad de la materia;
 - IV. Recabar y difundir la información pública que sea competencia del Instituto, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las áreas que conformen su estructura orgánica;
 - V. Administrar y mantener actualizados los contenidos de la página de internet del Instituto, y supervisar que se cumplan las disposiciones de los lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia; Coadyuvar con las direcciones, unidades técnicas y áreas del Instituto en el llenado de los formatos que les corresponda de la Plataforma Nacional de Transparencia;
 - VI. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - VII. Remitir al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
 - VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y de ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad al tratamiento de datos personales;
 - IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

- X.** Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- XI.** Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y archivos;
- XII.** Capacitar al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y proteger datos personales;
- XIII.** Fomentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos de protección de los mismos;
- XIV.** Diseñar, actualizar y proponer al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales los formatos de acceso a la información, así como los procedimientos que faciliten a los solicitantes la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información; asimismo adoptar los formatos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales;
- XV.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, y resoluciones recaídas a los recursos interpuestos;
- XVI.** Notificar por escrito a la Secretaría Ejecutiva en caso de que la información solicitada no haya sido generada oportunamente por los titulares de las áreas del Instituto;
- XVII.** Construir, conjuntamente con las áreas del Instituto, el sistema institucional de archivos para la debida organización y conservación de los mismos;
- XVIII.** Elaborar y proponer a la presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el informe anual de solicitudes de acceso a la información, resultados y costos de atención de este servicio, así como los tiempos de respuesta;
- XIX.** Elaborar y remitir al Consejo General un informe anual de actividades;
- XX.** Fungir, en su caso, como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado; y
- XXI.** Promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las personas servidoras públicas del Instituto; y

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

XXII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

4. Los órganos del Instituto tienen la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información realizados por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Artículo 35. Atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

1. La Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral es la encargada de la coordinación y comunicación de actividades entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica que dicha coordinación estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley; estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Presentar a la Secretaría Ejecutiva el Plan de Trabajo para su acuerdo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las actividades que de manera coordinada se realicen entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Dar seguimiento a las actividades para el cumplimiento de las funciones delegadas y no delegadas;

V. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral o de las funciones que éste le delegue al Instituto para la organización de los procesos electorales locales, así como de cualquier otra función;

VI. Verificar el cumplimiento de los convenios celebrados por el Instituto con el INE, o de las funciones que éste le delegue;

VII. Verificar la adecuada vinculación del Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales;

VIII. Elaboración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local;

IX. Realizar los estudios e informes que solicite la Comisión de Vinculación respecto al cumplimiento de las actividades coordinadas con el INE;

X. Atender y dar seguimiento a los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral;

XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos

Artículo 36. Atribuciones de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.

1. Promoverá las acciones de gestión documental y de administración de archivos en el Instituto, y tendrá como funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;

III. Generar un catálogo de disposición documental;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del SITAA, el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, en el mes de enero del año que corresponda;

Se modifica fracción mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021

V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Instituto;

VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas;

- VII.** Evaluar y supervisar las actividades archivísticas del Instituto;
- VIII.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- IX.** Promover la operación regular del SITAA y presentar ante éste las propuestas o anteproyectos de los documentos en materia de archivo;
Se modifica fracción mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021
- X.** Establecer y operar los mecanismos y controles para el seguimiento de la documentación en trámite, de conformidad con los procedimientos de control de gestión que se establezcan en el Instituto;
- XI.** Solicitar a las áreas del Instituto los informes que estime necesarios para conocer el estado que guardan las solicitudes y peticiones ingresadas por Oficialía de Partes.
- XII.** Emitir constancia de la documentación e información que obra en los archivos de Concentración y, en su caso, Histórico;
- XIII.** Establecer los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes en el Archivo de Concentración;
- XIV.** Colaborar con la Dirección de Administración, para propiciar la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;
- XV.** Colaborar con la Unidad Técnica de Cómputo y Dirección Jurídica, en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normativa que sea aplicable dentro del Instituto, así como para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, y la automatización de archivos, digitalización de los documentos de archivo y para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;
- XVI.** Fungir como enlace del Instituto con otras autoridades, en la materia de archivos; y,
- XVII.** Las demás que le confiera el Consejo General.

TÍTULO SEXTO
CONTRALORÍA GENERAL

CAPITULO ÚNICO

DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 37. Características de la Contraloría General.

1. La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo s 140, de la Constitución Local y el capítulo VII, Título Primero del Libro Tercero de la Ley, es el órgano del Instituto que, con autonomía técnica y de gestión, analiza, evalúa y fiscaliza los ingresos y egresos de la institución; vigila que en su aplicación se observen los principios de disciplina, racionalidad y austeridad, y que en el ejercicio de la función pública el personal del Instituto se conduzca conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables, determinando o proponiendo, en su caso, las sanciones que deriven de su incumplimiento.

Se modifica párrafo mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021

2. Administrativamente tendrá la misma jerarquía que una dirección y la persona titular estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. La estructura y funcionamiento de la Contraloría General serán determinadas en el reglamento que al efecto expida el Consejo General.

Artículo 38. Atribuciones de la Contraloría General.

1. La Contraloría General, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión establecidas constitucional y legalmente, informando al Consejo General de dicha expedición;

II. Presentar a la Secretaría Ejecutiva su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente al Secretariado y sea sometido a la aprobación del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General;

IV. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

V. Diseñar el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;

VI. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VII. Requerir a terceros, con quienes hubiere contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

VIII. Formular pliegos de observaciones;

IX. Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia, el informe semestral de actividades de su gestión;

Fración modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

X. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XI. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;

XII. Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

XIII. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos del Instituto;

XIV. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual;

XV. Recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Fración modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XVI. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Participar en los actos de entrega–recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

XVIII. Llevar el registro, seguimiento y evaluación de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

XIX. Participar, conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XX. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XXI. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el órgano de control;

XXII. Proponer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XXIII. Asistir como invitado a las reuniones del Secretariado, a invitación expresa de la Presidencia del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXIV. Verificar y evaluar que las áreas del Instituto cumplan con la normatividad aplicable y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del Instituto en eficiencia y calidad;

XXV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que coadyuve en los procedimientos que la persona Titular de la Contraloría General acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

XXVI. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

XXVII. Determinar de manera fundada y motivada los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, previo procedimiento administrativo;

XXVIII. Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias y, en los casos en que se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato;

XXIX. Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, de acuerdo con la normatividad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XXX. Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el órgano de control.

XXXI. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

XXXII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, así como, sus mecanismos de participación ciudadana y evaluación de la gestión pública;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

XXXIII. Garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

XXXIV. Promover la correcta aplicación de las leyes, normas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia con sentido social y apertura institucional y datos abiertos;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

XXXV. Coordinarse con el Comité del Subsistema de Transparencia Gubernamental y otras Autoridades Garantes para la implantación de políticas locales y nacionales, así como, el intercambio de mejores prácticas;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG16/2026 de fecha veinticuatro de abril de 2026

2. La persona Titular de la Contraloría General para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse del personal a su cargo, quienes podrán ejercer las atribuciones y funciones inherentes a las áreas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. La persona Titular de la Contraloría General designará al personal adscrito a su área.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

TÍTULO SÉPTIMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN ÚNICA De las Comisiones del Consejo General

Artículo 39. Comisiones.

1. Las comisiones tendrán la competencia que se deriva de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en el reglamento correspondiente.

2. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes:

I. De Capacitación Electoral,

II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. De Organización Electoral;

IV. Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;

V. De seguimiento del Servicio Profesional Electoral;

VI. De Reglamentos y Normatividad;

VII. De Quejas y Denuncias;

VIII. Se deroga;

Fracción derogada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

IX. Radiodifusión y Comunicación Política;

X. De Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG116/2021 de fecha veintiséis de julio de 2021
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024*

XI. De Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación;

XII. De Fiscalización;

XIII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y,

XIV. De Tecnologías e Innovación.

Fracción agregada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024

3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes.

Artículo 40. Obligación de prestar apoyo.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, la Secretaría del Consejo General, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, las personas que ejerzan las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones y las personas Titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las Direcciones y Unidades del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar al Secretariado, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 41. Atribuciones de las Secretarías Técnicas de las Comisiones.

1. A las personas Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y personas Titulares de Unidades Técnicas, quienes ejercerán las funciones de la secretaria técnica de las Comisiones, les corresponde:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

II. Concertar con la Presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Apoyar a la Presidencia de la Comisión;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y

V. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 42. De los Comités técnicos especializados.

1. El Consejo General podrá crear comités especializados en algún tema, que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. En el acuerdo de creación se deberá señalar el objeto, temporalidad y funciones de dicho comité, asimismo se designará una persona que ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS

Artículo 43. Designación de los titulares de las áreas ejecutivas y las Unidades.

1. Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a las personas Titulares de las áreas ejecutivas y a las personas Titulares de las unidades técnicas del Instituto en los términos que señale la ley y el reglamento de elecciones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Se debe entender por Áreas Ejecutivas a las personas Titulares de la Secretaría Ejecutiva y Direcciones del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente:

I. La Presidencia del Consejo General presentará a las Consejerías Electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género, dichas propuesta estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen

imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las personas integrantes de los consejos municipales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

II. A cada persona aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán las Consejerías Electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de acuerdo de designación respectivo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

III. Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir las Consejerías Electorales que así lo decidan;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

IV. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia decidirá a cuál de las personas aspirantes propondrá al Consejo General; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

V. En caso que no se aprobará la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una persona encargada de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona cuya propuesta de designación fue rechazada.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

Artículo 44. De la protesta constitucional del cargo.

1. El Titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas, las personas Titulares de las Unidades Técnicas y las Representaciones de los partidos políticos y de las personas candidatas independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo General. Las Presidencias, Secretarías y Consejerías Municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo General o la persona servidora pública que éste determine.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

2. Las personas representantes de los partidos políticos y de las personas candidatas independientes con acreditación ante los Consejos Municipales, rendirán la protesta constitucional ante dichos órganos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

3. La ciudadanía que integren las mesas directivas de casilla y demás personas servidoras del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

4. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal de la persona servidora pública de quien se trate, así como al de las representaciones de los partidos políticos y al de las personas candidatas independientes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha dos de agosto de 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG137/2022 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG38/2023 DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Se reforman los artículos 1, numeral 2, artículo 2, numeral 2, artículo 3, numeral 1, fracciones de la II a la XXVIII, artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso a, inciso 1 derogado e inciso 6 derogado, artículo 7, numeral 1, fracciones V, VI, VII, IX, XII y XIV, artículo 8, numerales 1 al 4, SECCIÓN CUARTA Título (artículo 9...) SECCIÓN QUINTA, artículo 10 Título, numerales 1 y 2, artículo 11, numeral 2, fracción 2 incisos a, b, c y d, numeral 3, artículo 12, numeral 1, fracciones III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, artículo 13, numeral 1, fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX, numerales 2 y 3, artículo 14, numeral 1, fracciones III, IV, VIII, XII, XIII, XV, XVIII y XIX, SECCIÓN CUARTA Título (artículo 15..), artículo 16 Título, numeral 1 fracciones I, II y V, artículo 17, numeral 1, numeral 2, fracciones I, III, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XX y XXI, numeral 3, fracciones de la I a la XV, artículo 18, numeral 1, numeral 2, numeral 3, fracción IX, artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, VI, VII, IX, artículo 21 Título, numeral 1, fracciones IV, VI, VII, IX, XI, XIV, XVI y XVIII, artículo 22 Título, numeral 1, fracciones II, V y VI, artículo 23, numeral 2, fracciones IV, VI, XVII, XVIII, artículo 24, numeral 1, numeral 2, fracciones IV, IX, XXI, XXII y XXIII, artículo 25, numeral 2, fracciones VI, X, XXIV, XXVI, artículo 26, numeral 2, fracciones IV, VI, VIII, XX y XXI, numeral 3, fracciones de la I a la V, artículo 27, numeral 1, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XV, artículo 28, numeral 1, fracciones I, II, VI, IX, artículo 29, numeral 1, fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XVI, numeral 2, artículo 30 derogado, artículo 31, numeral 1, numeral 2, fracción XIII, artículo 32 derogado, artículo 33, numeral 1, fracciones I a la XIV, artículo 34, numeral 3, fracciones de la I a la XIX, artículo 35, numeral 1, fracciones I, II y III, artículo 37, numeral 2, artículo 38, numeral 1, fracciones II, IX, XV, XVIII,

XX y XXV, numeral 2, numeral 3, artículo 40, numerales 1, 2 y 3, artículo 41, numeral 1, fracciones II y III, artículo 42, numeral 1, artículo 43, numerales 1, 2, y 3, fracciones I al V, artículo 44, numerales 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG81/2024, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024.

Se reforman, adicionan y derogan conforme a lo siguiente: los artículos 3, numeral 1, fracción XXVIII; 8, numeral 2; 29, numeral 1, fracciones X y XI; 31, numeral 2, fracción XI; 34, numeral 3; 38, numeral 1, fracción XVIII; 39, numeral 2, fracciones X, XIII y XIV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG85/2025, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

Se modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifican los artículos 3, numeral 1, fracciones II y XXVIII; 7, numeral 1, fracciones XII y XIV; 17, numeral 3, fracción VII; y, 20, numeral 1, VII; asimismo, se

adicionan y modifican en el artículo 18, el numeral 3, recorriéndose a la vez los numerales del 3 y 4 al 4 y 5.

PRIMERO El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG16/2026, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026.

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifica el artículo 34, numeral 3, fracción XXI, recorriéndose la fracción XXI a la XXII, se modifica el artículo 38, numeral 1, la fracción XXIX y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.